



RESOLUCIÓN EXENTA N°015/ 319-

**REF. : RESCILIA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE
FONDOS PARA
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS QUE
INDICA.**

COYHAIQUE, 04 MAY 2011

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.481 de Presupuesto Público para el año 2011; Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República; Resolución N° 015/26 de 04.02.2000, Resolución N°015/172 de 20.08.2001, Resolución N° 015/036 de 11.05.2006, Resolución Exenta N° 15/091 de 16 de enero de 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Lago Verde para la construcción de Jardín Infantil ubicado en comuna de Lago Verde, aprobado mediante Resolución N°015/340 de 12 de mayo de 2008,

CONSIDERANDO:

1.- Que, existe un Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Lago Verde, para la construcción de una Sala Cuna ubicada en calle Trapananda N° 260, Lote 10, comuna de Lago Verde; el cual fue aprobado por la Resolución Exenta N° 015/340 de 12 de mayo de 2008.

2.- Que es del caso, que con fecha 13 de julio de 2009 se produjo un incendio en las dependencias de este jardín, razón por la cual se ha tornado inviable la obtención del Certificado de recepción municipal de estas obras.

3.- Que a raíz de la no obtención de este certificado, no se da cumplimiento a los requisitos para transferir desde JUNJI a la Municipalidad de Lago Verde los fondos correspondientes al 5% final de la transferencia acordada en el convenio referido.

4. Que en razón de un contrato de seguro, a la Municipalidad de Lago Verde le fue restituida la suma de \$25.172.516 por concepto de daños a la obra, por parte de la Compañía de Seguros Mapfre, recursos que fueron invertidos principalmente en el Internado de la escuela de la localidad, para habilitación momentánea del jardín y sala cuna en condiciones óptimas, espacio que sigue prestando servicios hasta la actualidad.

5.- Que las obligaciones recíprocas que impuso el convenio de transferencia de fondos citado precedentemente, se cumplieron por las partes hasta el total traspaso desde JUNJI al Municipio del 95% de los fondos acordados; y por parte del Municipio con la construcción del espacio respectivo.

6.- Que por tanto se hace necesario dejar sin efecto el referido convenio.

7.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** resciliación de convenio entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Lago Verde, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es del siguiente tenor:

RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

*En la ciudad de Coyhaique, a 18 de abril de 2011, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma con personalidad jurídica de derecho público, **RUT N° 70.072.600-2**, representada para estos efectos por su Directora Regional doña **SILVIA MAGALY MALLEA JARA**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.222-3, ambos domiciliados en Calle General Parra N° 315, comuna de Coyhaique, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE**, **RUT N° 69.253.000-4**, representada por el Alcalde don **CASPAR HONTES**, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.222-3, en adelante la "**MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE**", por otra parte;*

Blanco N° 131, comuna de Lago Verde , Región de Aysén, en adelante "la Municipalidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 30 de abril de 2008 se celebró un convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras de un espacio preescolar. Dicho convenio fue suscrito entre JUNJI y la Municipalidad de Lago Verde para la construcción de una Sala Cuna ubicada en calle Trapananda N° 260, comuna de Lago Verde. El citado convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/340 de 12 de Mayo de 2008 de la Dirección Regional Aysén de JUNJI.

SEGUNDO: Que las referidas obras concluyeron con fecha 11 de marzo de 2009, según fecha de Acta de Recepción Provisoria. El funcionamiento del citado jardín comenzó en diciembre de 2008.

TERCERO: Que, con fecha 13 de julio de 2009 se produjo un incendio en las dependencias de este jardín, razón por la cual es inviable la obtención del Certificado de recepción municipal de estas obras.

En razón de ello, se evidencia el no cumplimiento de los requisitos para transferir desde JUNJI a la Municipalidad de Lago Verde los fondos correspondientes al 5% final de la transferencia acordada en el convenio referido.

CUARTO: Que a la Municipalidad de Lago Verde le fue restituida la suma de \$25.172.516 por concepto de daños a la obra, por parte de la Compañía de Seguros Mapfre, recursos que fueron invertidos principalmente en el Internado de la escuela de la localidad, para habilitación momentánea del jardín y sala cuna en condiciones óptimas, espacio que sigue prestando servicios hasta la actualidad.

QUINTO: Que las obligaciones recíprocas que impuso el instrumento citado precedentemente, se cumplieron por las partes hasta el total traspaso desde JUNJI al Municipio del 95% de los fondos acordados; y por parte del Municipio con la construcción del espacio respectivo.

SEXTO: Luego de lo expuesto, las partes señalan expresamente que actualmente no existen obligaciones pendientes derivadas del convenio que por este acto se termina de común acuerdo.

SEPTIMO: En consecuencia, es voluntad de las partes, de común acuerdo, terminar la relación contractual que ha surgido del convenio indicado en la cláusula primera precedente.

OCTAVO: La personería de doña Silvia Magaly Mallea Jara, consta en resolución exenta N° 015/163 del 31 de Agosto de 2010 de la Vicepresidenta Ejecutiva y la de don Gaspar Homero Cadagan Aldea para representar a la Municipalidad de Lago Verde consta en el fallo del tribunal electoral Rol : C-32-2008 de la comuna de Lago Verde del Tribunal Electoral Regional de la Región del Aysén.

Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL DE
AYSÉN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES



GASPAR HOMERO CADAGAN ALDEA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (TP)



SILVIA MAGALY MALLEA JARA
DIRECTORA REGIONAL DE AYSÉN
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

^{dec}
SMMJ/LCCU/lccu

Distribución:

- > Municipalidad Lago Verde
- > Fiscalía
- > Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes ✓